

Mérida, 15 de noviembre de 2004

**Ciudadano
Rector Lester Rodriguez
Presidente y demás miembros del Consejo Universitario
Universidad de Los Andes
Presente.**

Nos dirigimos respetuosamente a Ustedes, con fundamento en razones de interés colectivo y de estricto carácter institucional y de acuerdo a los establecido en el artículo 56 y el artículo 59, ordinal 1 del Estatuto del Personal Docente y de Investigación de la ULA (EPDÍ); como explicamos más adelante, para solicitar la *modificación urgente del Reglamento Electoral aprobado en noviembre de 2003, en todo cuanto concierne a la elección de Representantes Profesorales, Estudiantiles y Egresados ante los órganos de cogobierno universitario*. Esa necesaria modificación debe corregir la falta de equidad y discriminación para con los Núcleos y falta de democracia para los egresados de la ULA , forma de lección no ordenada, ni contemplada en la Ley de Universidades vigente.

Esa modificación es urgente toda vez que ella debe realizarse con seis meses de antelación al próximo proceso electoral que deberá ocurrir para la designación de los nuevos representantes ante el consejo universitario.

Sin otro particular, le(s) saludamos.

Atentamente,

Líldo Nelson Ramírez Iglesia

CIV: 2736653

Eduardo José Zuleta Rosario

CIV:3212954

Manuel Briceño

CIV: 3037283

Nota: Entregada en Secretaría ULA el 15-11-2.004.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES

Justificación:

Desde la creación de los núcleos Trujillo y Táchira en la década del setenta, la Universidad de Los Andes dejó de ser en la práctica, la Universidad de Mérida, para pasar a ser realmente la **UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**; sin embargo, esta nueva realidad no ha sido recogida en su estructura organizativa de los órganos colegidos de elección. Es por ello, que aún no se le ha dado a los núcleos del Táchira y Trujillo la representación equitativa que se merecen. Situación esta que nos hace realizar un estudio y análisis del vigente Reglamento Electoral, encontrando que la norma deja un vacío en cuanto a la elección de co-gobiernos ante el Consejo Universitario, Asamblea de Facultades y Núcleos, Consejo de Facultad y Núcleo y Consejo de Escuela materia que regula las pautas a seguir para que los representantes profesoriales, estudiantiles y egresados, formen parte de dichos consejos. Esta falta de normativa, se debe a que en ningún momento el legislador se preocupa por la necesidad que existe en los núcleos Táchira y Trujillo de poder elegir directamente a sus propios representantes ante esta Autoridad Universitaria. Representantes que junto a los Vicerrectores-Decanos eleven ante ese órgano las necesidades respectivas de sus núcleos, instancia a la cual le compete regular las diversas materias que rigen nuestra magna Casa de Estudios. Esta falta de comprensión o entendimiento, de la Universidad de Los Andes, como una Universidad conformada por tres (03) núcleos, lleva nuevamente a la falta de normativa que regule la verdadera estructura organizativa que requiere la Universidad. Pero hoy, las circunstancias están dadas para corregir esta falta de equidad participativa, laguna legal o falta de normativa a través del marco de la Ley de Universidades, recogidos en el Reglamento de Elecciones de la Universidad de Los Andes y a aplicarse en las elecciones del 2005.

En tal sentido, pasamos a señalar los artículos en los cuales consideramos podemos corregir las situaciones que consecutivamente se han venido presentando en la elección de los órganos colegidos que funcionan dentro de la estructura organizativa de nuestra universidad:

CAPÍTULO X

DE LA REPRESENTACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN ANTE LOS ORGANISMOS DE CO-GOBIERNO UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 72: Los representantes de los Profesores ante el Consejo Universitario serán cinco (05), durarán tres (03) años en el ejercicio de sus funciones y deberán poseer una categoría no inferior a la de Agregado.

Por lo anteriormente expuesto, consideramos que estos cinco (05) representantes profesoriales ante el Consejo Universitario, deberían ser electos equitativamente de la siguiente manera: Tres (03) por profesores del Núcleo Mérida; Uno (01) por profesores del Núcleo Táchira y Uno (01) por profesores del Núcleo Trujillo.

En dicha elección participarán aquellos(as) profesores(as) que cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo 25 Parágrafo Segundo de la Ley de Universidades, en concordancia con el Artículo 71 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de Los Andes.

En tal sentido, observamos que el Artículo 72 quedaría redactado de la siguiente manera:

Artículo 72: Los(as) representantes de los profesores(as) ante el Consejo Universitario serán cinco (05), durarán tres (03) años en el ejercicio de sus funciones, deberán poseer una categoría no inferior a la de agregado(a) y se elegirán de manera equitativa de acuerdo a la siguiente escala, según corresponda:

- 1.- En el Núcleo Mérida, se elegirán tres (03) representantes profesoraes;
- 2.- En el Núcleo Táchira, se elegirá un (01) representante profesoral;
- 3.- En el Núcleo Trujillo, se elegirá un (01) representante profesoral.

Parágrafo Único: En el caso de aquellas Facultades que posean extensiones o dependencias administrativas en los Núcleos Táchira y Trujillo, los profesores que laboran en estas extensiones o dependencias votarán para elegir los representantes de los respectivos núcleos, más no para facultad o dependencia a la cual estén adscritos.

El número de representantes a elegir para el Consejo Universitario, en ningún momento podrá superar la cantidad fijada en el presente artículo.

CAPÍTULO XI

DE LA PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL Y DE LOS REPRESENTANTES ESTUDIANTILES

Artículo 81: Los representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario serán tres (03) alumnos regulares del último bienio de la carrera y durarán un (01) año en el ejercicio de sus funciones.

En este caso, encontramos que se presenta una situación similar a la elección de los representantes profesoraes ante dicho consejo, razón por la cual consideramos que estos tres (03) representantes estudiantiles, igualmente deberían elegirse de manera equitativa en cada uno de los núcleos que conforman la Universidad de los Andes, es decir, un (01) representante por los alumnos(as) del Núcleo Mérida; un (01) representante por los alumnos(as) del Núcleo Táchira y un (01) representante por los alumnos(as) del Núcleo Trujillo.

En dicha elección participarán aquellos(as) alumnos(as) que cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo 25 Parágrafo Tercero de la Ley de Universidades, en concordancia con el Artículo 80 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de Los Andes.

En tal sentido, observamos que el Artículo 81 quedaría redactado de la siguiente manera:

Artículo 81: Los(as) representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario serán tres (03), deberán ser alumnos(as) regulares pertenecientes al último bienio y durarán un (01) año en sus funciones y se elegirán de manera equitativa de acuerdo a la siguiente escala, según corresponda:

- 1.- En el Núcleo Mérida, se elegirá un (01) representante estudiantil;
- 2.- En el Núcleo Táchira, se elegirá un (01) representante estudiantil;
- 3.- En el Núcleo Trujillo, se elegirá un (01) representante estudiantil.

El número de representantes a elegir para el Consejo Universitario, en ningún momento podrá superar la cantidad fijada en el presente artículo.

CAPÍTULO XII

DE LA REPRESENTACIÓN DE LOS EGRESADOS

ARTÍCULO 92: Los egresados tendrán un (01) Representante ante el Consejo Universitario, durará dos (02) años en el ejercicio de sus funciones y al igual que el suplente, será designado por y entre los Representantes de los Egresados ante los Consejos de Facultades o Núcleos.

ARTÍCULO 99: Para que un egresado sea acreditado por la Comisión Electoral Central de la Universidad de los Andes, como Representante ante el Claustro Universitario, Asambleas de Facultades y Núcleos, Consejos de Facultad o Núcleo y Consejos de Escuela, el Representante Legal del Colegio o Asociación Profesional de la entidad federal donde funcione la correspondiente Escuela o Facultad, según lo establezcan sus Estatutos, remitirá la respectiva comunicación oficial.

En este artículo podemos evidenciar, que se le da un poder de elección ante las estructuras organizativas de los órganos colegidos de la Universidad de Los Andes, a los distintos Colegios o Asociaciones de Profesionales de turno para el momento de la elección. Sin embargo, creemos que esta normativa debe ser estudiada y modificada. Al respecto, nos permitimos sugerir lo siguiente:

El Representante de los(as) Egresados(as) ante el Consejo Universitario, facultad o escuela debería ser electo por todos los egresados(as) de la Universidad de los Andes, y para ello la Comisión Electoral de dicha Universidad deberá convocar por prensa nacional a un empadronamiento a todos estos egresados(as) que deseen participar de dicha elección. Este empadronamiento se hará en los tres (03) núcleos de la Universidad de Los Andes, de manera que los egresados(as) tengan acceso al mismo, lo que indicaría que donde se inscriban, votan.

Lo que se busca con este nuevo sistema, es permitir a los propios egresados(as) de la Universidad de Los Andes elegir directamente y según sus necesidades a su representante ante el Consejo Universitario, Asambleas de Facultades y Núcleos, Consejos de Facultad o Núcleo y Consejo de Escuela. .